



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 04 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, 18 FEB 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 12777-2014, Opinión Legal Nº 72-2015-GR PUNO/ORAJ, sobre solicitud de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 480-2014-PR-GR PUNO de fecha 02 de Setiembre 2014, formulada por el administrado CIPRIANO ROGELIO CALIZAYA QUISPE; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 05 de Diciembre 2014, el administrado Cipriano Rogelio Calizaya Quispe solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 480-2014-PR-GR PUNO, argumentando entre otros aspectos, que al comunicarle la ejecución de la sanción, se estaría vulnerando su derecho a defensa y los derechos que como trabajador ha obtenido; asimismo, refiere que la recurrida no le fue notificada, por tanto se estaría transgrediendo normas elementales del procedimiento administrativo general;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, en el caso concreto, se tiene que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 480-2014-PR-GR PUNO, materia de impugnación, ha dispuesto *Imponer sanción administrativa disciplinaria sin goce de remuneraciones, por el término de treinta (30) días, a los miembros del Comité Especial Cipriano Rogelio Calizaya Quispe y Nestor Modesto Mamani Titi, por los cargos imputados en el Informe Final Nº 013-2014-GR PUNO/CPA, expedido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno ...;*

Que, sobre el particular, es necesario puntualizar que el artículo 11º de la Ley Nº 27444, dispone: *11.1 Los administrados plantean nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley; 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior que dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; 11.3 La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalidado;*

Que, en relación a la solicitud de nulidad, debe tenerse en cuenta que está relacionado con el poder jurídico, por el cual la administración puede eliminar sus actos viciados, en su propia vía; aún, invocando como causales, sus propias deficiencias; para ello, se requiere que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia administración, o por acción culpable del administrado, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; en ese orden de ideas, el artículo 10º de la Ley Nº 27444, establece: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes, o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.*

Que, en el caso concreto, estando a los antecedentes de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 480-2014-PR-GR PUNO, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que el recurrente no ha cumplido con lo establecido en el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS A CONTRATAR; así como los artículos 11º CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LO QUE SE VA A CONTRATAR, 31º COMPETENCIAS DEL COMITÉ ESPECIAL Y 114º CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, del Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 04 -2015-PR-GR PUNO

PUNO,.....1.8.FEB.2015....

Contrataciones del Estado, hechos que, desde cualquier punto de vista, atenta contra la buena imagen y respetabilidad de la Entidad;

Que, consecuentemente, se concluye que los argumentos de la solicitud de nulidad presentada por el recurrente, resultan reiterativos, no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acredita la afectación al debido procedimiento, habiéndose otorgado en todo momento todas las garantías del caso, como son: la comunicación escrita de los cargos, descripción de los hechos que se le imputan, mención exacta de las normas que ha vulnerado, así como la oportunidad de presentar sus descargos, concluyendo el proceso administrativo disciplinario con la emisión de una resolución debidamente motivada, que responde a la objetividad de lo actuado y probado; asimismo, es necesario precisar que con la conducta omisiva y activa constitutiva de infracción sancionable, el recurrente afecto la confianza de los contratistas y el público en la integridad del Gobierno Regional Puno;



En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014-PR-GR PUNO de fecha 02 de Setiembre 2014, formulada por el administrado CIPRIANO ROGELIO CALIZAYA QUISPE, por lo expuesto en la parte considerativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL